

RADICADO : 2024-00024-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: : JAVIER CONSTANTINO CONSUEGRA MORA

Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de febrero de dos mil veinticuatro.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR BANCO FINANDINA S.A., ESTABLECIMIENTO BANCARIO, IDENTIFICADO CON EL NIT 860.051.894-6 A TRAVÉS DE MANDATARIA JUDICIAL Y EN CONTRA DE JAVIER CONSTASTINO CONSUEGRA MORA, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCO FINANDINA S.A., ESTABLECIMIENTO BANCARIO, IDENTIFICADO CON EL NIT 860.051.894-6 A TRAVÉS DE MANDATARIA JUDICIAL Y EN CONTRA DE JAVIER CONSTASTINO CONSUEGRA MORA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/Cte. (\$11.823.505.00), M/cte, por concepto de capital respecto del pagaré No. 1151501727, aportado como base de la ejecución a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
- b) UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/Cte, (\$1.166.915.00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados (de plazo), intereses corresponden al periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 al 18 de diciembre del mismo año, tales intereses fueron liquidados a una tasa de 31,68% efectivo anual.
- c) Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, sobre el capital contenido en el pagaré en mención, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA DRA. ADRIANA VASQUEZ DIAZ, portador de la T.P. 158.575 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderada demandante conforme el poder a ella conferido.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa")

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.019

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero de 2024.

SECRETARIO

RADICADO : 2024-00025-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO : GLORIA TERESA SANJUAN VILLALBA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de febrero de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", identificada con NIT 860.003.020-1, representada legalmente por su Gerente en contra de GLORIA TERESA SANJUAN VILLALBA, mayor de edad y vecina de la ciudad, dejando consignada la siguiente consideración:

Los documentos allegados con la demanda, contienen a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida el pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", identificada con NIT 860.003.020-1, representada legalmente por su Gerente en contra de GLORIA TERESA SANJUAN VILLALBA, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

A.- Por concepto de CAPITAL la suma de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 82/100 (\$106.690.391.82), m/cte, contenidos en el Pagaré base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios desde el 15 de agosto de 2023 teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible hasta el pago total.

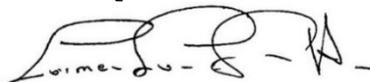
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Reconócese a la Abogada NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, portadora de la TP. 87520 DEL C S DE LA J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.019
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero de 2024.
SECRETARIO

DECLARATIVO PERTENENCIA RADICADO No. 544984053002-2023-00853 AUTO INADMISION DEMANDA
DTE: JUAN DE DIOS QUINTERO AMAYA
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSABEL AMAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. PROVEA. La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de febrero de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por JUAN DE DIOS QUINTERO AMAYA a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSABEL AMAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1.-** El apoderado debe allegar el certificado especial del bien inmueble objeto de usucapión debidamente actualizado. **2.-** El señor apoderado informa que el predio a usucapir hace parte de uno de mayor extensión, también debe aportarlo a la demanda conforme lo establece el Art. 375 Num. 5º CGP. **3.-** Las pretensiones de la demanda no son claras respecto a la identificación del bien a usucapir es decir, como el mismo hace parte de uno de mayor extensión, debe identificarlo plenamente con área, medidas, linderos de igual forma del bien a usucapir. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

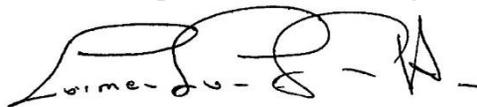
Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por JUAN DE DIOS QUINTERO AMAYA a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSABEL AMAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.019

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero de 2024.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION POR TRANSACCION CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2017 00255 00
DEMANDANTE: NAYIBE TORCOROMA CRIADO LUNA
DEMANDADOS: JORGE LUIS BAYONA SERRANO
LUZ MARINA RODRIGUEZ ORDOÑEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que se inscribió la medida cautelar del establecimiento de comercio. PROVEA. La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de febrero de dos mil veinticuatro.-

Se halla al Despacho el escrito enviado por correo electrónico COADYUVADO por las partes y adjunto con el mismo el documento de la presente transacción, firmado y presentado por el señor apoderado de la parte demandante y el demandado JORGE LUIS BAYONA consistente en la terminación del presente proceso por transacción donde la parte demandada le cancela a la demandante NAYIBE TORCOROMA CRIADO LUNA la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000,00), pagaderos en efectivo el 19 de Diciembre de 2023.

Así las cosas y de conformidad con el Art., 312 CGP, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.,**

ORDENA :

1.- Aceptar el documento de TRANSACCION suscrito por las partes consistente en la terminación del presente proceso por transacción donde la parte demandada le cancela a la demandante NAYIBE TORCOROMA CRIADO LUNA la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000,00), pagaderos en efectivo el 19 de Diciembre de 2023 y el cual fue enviado por correo electrónico por el señor apoderado de la parte demandante a este Juzgado.

2.- En consecuencia con lo anterior este Despacho ordena terminar el presente proceso por TRANSACCION por las razones expuestas e impresas en el documento suscrito por las partes y el cual es aceptado por este Despacho por ajustarse a la norma procedimental.

3.- Ordénesse el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes y/o de los bienes que pudieren llegar a quedar dentro del ejecutivo 2017-00121 promovido por JAIRO BASTOS PACHECO contra JORGE LUIS BAYONA , cursante en este Despacho. Déjese la respectiva constancia en el proceso 2017-00121.

4.- Ordénesse el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los honorarios que devenga la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ ORDOÑEZ como empleada de la Gobernación de Norte de Santander. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

4.- Ordénesse el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ ORDOÑEZ como empleada de la Gobernación de Norte de Santander. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

5.- Ordénesse el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los de los remanentes acogida por este Juzgado mediante auto de fecha 1º de Febrero de 2019, con destino al Ejecutivo 2013-00179 cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña. Librese oficio al Juzgado en mención poniendo a disposición los REMANENTES que quedaron en este proceso consistente en el embargo y secuestro de la posesión que ostenta y ejerce el demandado JORGE LUIS BAYONA SERRANO sobre el VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS CVR-309, MARCA TOYOTA, LINEA LAND CRUISER, COLOR GRIS METALICO, TIPO DE CARROCERIA DOBLE CABINA.

6.- Ordénesse el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes que lleguen a quedar dentro del proceso ejecutivo seguido en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña con radicado No 2017-00818 contra el acá también demandado JORGE LUIS BAYONA. Sin lugar a oficio pues la medida no se accedió por parte del Juzgado en mención.

7.- Ordénesse el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes que lleguen a quedar dentro del proceso ejecutivo seguido en el Juzgado Tercero Civil Municipal de

VIENE...

Cuad No 2

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION POR TRANSACCION CON SENTENCIA

Rad. 544984053002 2017 00255 00

DEMANDANTE: NAYIBE TORCOROMA CRIADO LUNA

DEMANDADOS: JORGE LUIS BAYONA SERRANO

LUZ MARINA RODRIGUEZ ORDOÑEZ

Oralidad de Ocaña con radicado No 2014-00170 contra el acá también demandado JORGE LUIS BAYONA. Líbrese oficio al Juzgado en mención comunicándole lo aquí ordenado.

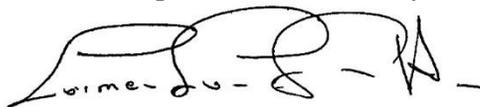
8.- Ordénese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes que lleguen a quedar dentro del proceso ejecutivo seguido en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña con radicado No 2017-00818 contra el acá también demandado JORGE LUIS BAYONA. Haciendo la claridad que el embargo será únicamente de REMANENTES. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

9.- Ordénese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de la posesión que ostenta y ejerce el demandado JORGE LUIS BAYONA SERRANO sobre el VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS CVR-309, MARCA TOYOTA, LINEA LAND CRUISER, COLOR GRIS METALICO, TIPO DE CARROCERIA DOBLE CABINA. Ofíciase a la INSPECCION DE TRANSITO OCAÑA, para que en caso de retenerse dicho vehículo, sea puesto a disposición del proceso Ejecutivo 2013-00179 cursante en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL OCAÑA, por existir embargo de remanentes acogidos por este Juzgado mediante auto de fecha 1 de febrero de 2019 y del cual a la fecha como consta en el expediente, no hemos recibido oficio alguno donde se nos informa de la terminación del Ejecutivo 2013-00179.

10.- SIN CONDENA EN COSTAS por así haberlo solicitado las partes.

11.- Archívese el expediente, dejando las constancias pertinentes en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.019

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero de 2024.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA-TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2022 00476 00
DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CAMILO ANDRES CASTRO RUEDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante. PROVEA. La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de febrero de dos mil veinticuatro.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

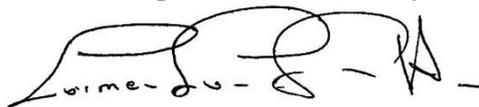
Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.019

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero de 2024.

SECRETARIO

PROCESO : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-TERMINACION Y ARCHIVO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2023 00290 00
DEMANDANTE: RENTABIEN INMOBILIARIA
DEMANDADAS: MARIA DEL SOCORRO ANGARITA ALVAREZ Y OTRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante. PROVEA. La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de febrero de dos mil veinticuatro.-

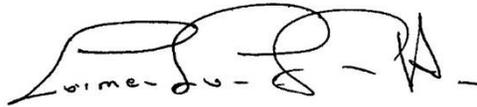
De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede y conforme lo establece el Art.122 CGP, ordena terminar y archivar el presente expediente contra MARIA DEL SOCORRO ANGARITA ALVAREZ y DORIS MARIA ANGARITA NEIRA, por haberse entregado el inmueble a satisfacción y cancelado la totalidad de la obligación respecto a los cánones de arrendamiento a la parte demandante tal y como lo afirma la señora apoderada demandante en memorial que antecede.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. DE S , de conformidad con el Art. 122 CGP,

ORDENA:

- 1.- Terminar el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO seguido por RENTABIEN INMOBILIARIA contra MARIA DEL SOCORRO ANGARITA ALVAREZ y DORIS MARIA ANGARITA NEIRA, por haberse entregado el inmueble a satisfacción y cancelado la totalidad de la obligación respecto a los cánones de arrendamiento a la parte demandante tal y como lo afirma la señora apoderada demandante en memorial que antecede.
- 2.- LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de DORIS MARIA ANGARITA NEIRA, ubicado en la Urbanización Villa Karina LT. 1 MTZ de Ocaña e identificado con M. I . No 270- 62420. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocala comunicándole lo aquí ordenado.
- 3.- ARCHIVASE el expediente dejándose constancia en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.019

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero de 2024.

SECRETARIO